RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Radicado 23-001-31-05-004-2018-00332-02

Montería, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la parte demandada no formuló excepciones respecto de la presente ejecución dentro del término de traslado que se le otorgó luego de la notificación por estado del mandamiento de pago de fecha cinco (5) de agosto de 2021.

Teniendo en cuenta lo precedente es relevante transcribir el contenido del canon 442 del Código General del Proceso, el cual señala lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES.** La formulación de excepciones de someterá a las siguientes reglas:*
>
> 1. *Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*
>
> 2. *Cuando se trate de cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia; la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida."*

Acorde con el contenido de la preceptiva transcrita, se colige que el proceso ejecutivo, dada su naturaleza, en el que no se controvierte la existencia de ningún derecho, sino que se parte de una obligación cierta contenida en un título ejecutivo, no se utiliza como tal la figura procesal denominada "contestación de demanda", debido a que el precepto legal solo hace referencia a la posibilidad de proponer excepciones de mérito dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del auto que dispone librar mandamiento ejecutivo.

Así las cosas, escudriñado el plenario, se advierte que feneció el término de traslado otorgado al accionado, sin que formulara ningún tipo de medios exceptivos en contra de los trámites de la presente ejecución, por ello, acorde con lo establecido en el artículo 440 Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, e igualmente, se dispondrá el requerimiento a las partes para que presenten la respectiva liquidación del crédito y se impondrán costas a la incoada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, las partes **deberán presentar la liquidación del crédito**.

TERCERO: Costas a cargo de los ejecutados **ARIS JOSE RAMIREZ CANO, HERNANDO JOSE SIERRA SILVA, LUIS ALBERTO IZQUIERDO MORELOS, ALFREDO ELÍAS BURGOS VELLOJÍN y EDUARDO JESUS BEGAMBRE FAILACH**. Como agencias en derecho concédase la suma de **Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Seis Pesos ($45.546)** a favor de la parte demandante, señor **ALBERTO HERNANDO ARANGO LONGAS**, suma equivalente al cinco por

ciento (5%) de las obligaciones ejecutadas, al tenor de los estipulado en el numeral 1° del artículo 5° del Acuerdo PASS 16-10554 del 5 de Agosto de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, las cuales se incluirán en la liquidación de costas que para el efecto practique la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

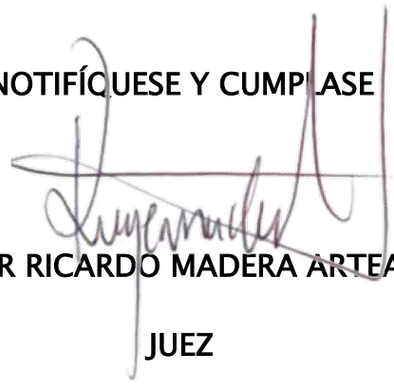

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA

JUEZ

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 04
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4155ac351ef282c4ac8234b119f9b6b8adcb035d62e11f19be522584bc0cc51c**
Documento generado en 08/02/2022 10:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica